

3.º Que se trate de un valor u operación sobre valores, con un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

Segundo. *Determinación de valores concretos.*-1. Conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, la Comisión Nacional del Mercado de Valores determinará expresamente los valores concretos que gozan de elevada liquidez, bien mediante Acuerdo adoptado al efecto y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», bien con ocasión de la verificación o registro de la emisión de los valores. En este último caso, la determinación de que un valor goza de elevada liquidez podrá hacerse siempre que concurren los requisitos 2.º y 3.º del número anterior, condicionándolo a que con posterioridad llegue a concurrir el requisito 1.º

2. No obstante lo previsto en el número anterior, se entenderá en todo caso que gozan de elevada liquidez los valores representativos de la Deuda Pública negociados en mercados secundarios oficiales, siempre que concurren en ellos el requisito 3.º

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, constituidos e inscritos en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de adaptación a sus prescripciones que finalizará el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

20450 RESOLUCION de 6 de agosto de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 13 de agosto de 1991.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 13 de agosto de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	90,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	87,30
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	88,40

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	68,90

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	39,90
b) En estación de servicio o aparato surtidor	42,70

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	16.849
Fuelóleo número 1	15.970
Fuelóleo número 2	14.212

A los precios de los productos, a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de agosto de 1991.-El Delegado del Gobierno, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20451 RESOLUCION de 7 de agosto de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 13 de agosto de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2,4648
FMP	Suministros media presión	21.300	2,7648

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,4325	1,3654
B	1,5140	1,4421
C	1,8590	1,7703
D	1,9879	1,8931
E	3,0084	2,8658